

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RIE EVENTOS S.A.S Y NICOLÁS REYES RAMÍREZ**
Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00031-00

Para los fines legales, téngase en cuenta que la dirección electrónica (@) reportada como de propiedad del apoderado de la parte actora, se encuentra inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).¹

Por otra parte, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene, que Bancolombia S.A, a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra de la sociedad Rie Eventos S.A.S representada legalmente por el señor Nicolas Reyes Ramirez² y Nicolás Reyes Ramírez, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 7 de febrero de 2020.

Los ejecutados quedaron debidamente notificados de la orden de apremio de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,³ quienes dentro

1

S.A.S.	* TARJETA/CARNE/AJONDA	ESTADO	APTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRONICO
7284	7284	vigente		direccion@gruporie.com

2



³ La notificación se dirigió al correo electrónico direccion.legal@gruporie.com.co inscrito en el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad ejecutada, imposición que se entiende surtida el día 3 de diciembre de 2020, es decir, dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje (1 de diciembre de 2020), mientras que los diez (10) días para ejercer los mecanismos previstos en los artículos 431 y 442 del CGP, vencieron en silencio el 12 de enero de 2021.

del término legal no pagaron el crédito ejecutado ni propusieron enervantes que resolver.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré No. 420091437, instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 7 de febrero de 2020.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a2dc6b865e6479238b2b5ed76c1dd7bfcbdf85d0080ba99f6bdf89fff6ef94

Documento generado en 05/03/2021 09:18:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**